

Medidas de protección de las personas consumidoras en cuanto a la garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua (artículos 28, 29, 42, 43 y 44 del Real Decreto Ley 11/2020) cuya vigencia es, en principio, de 1 mes después del fin de la declaración del Estado de Alarma y en la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19

GARANTÍA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GAS NATURAL Y AGUA (art. 29)

Mientras esté en vigor el estado de alarma, **no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, de los productos derivados del petróleo, del gas natural y del agua a las personas consumidoras en su vivienda habitual**, aunque conste tal posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos, con la única excepción de que tal suspensión se deba a motivos de seguridad.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier documento que lo acredite.

Asimismo, en caso de que exista ya un requerimiento fehaciente del pago, durante el Estado de Alarma, **se interrumpen los plazos comprendidos entre dicho requerimiento y la suspensión del suministro por impago.**

La vigencia del **Bono Social se prorroga automáticamente hasta el 15 de septiembre de 2020.**

Queda suspendida la actualización de los precios regulados a fin de evitar el alza del precio.

BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19. (art. 28)

Se crea un nuevo Bono Social eléctrico al que podrán optar trabajadores por cuenta propia o autónomos que, como consecuencia del COVID-19, se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Se han visto obligados al **cese total de su actividad.**
- Han visto **reducida su facturación en al menos un 75% el mes anterior a la solicitud del Bono Social** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Para poder optar a este Bono Social se debe estar acogido al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) y el suministro para el que lo solicita debe corresponder a la vivienda habitual. Si el suministro para el que se solicita el Bono Social está a nombre de una empresa o persona jurídica, será necesario realizar un cambio de titular para que esté a nombre de la persona física.

Además, es necesario que la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea igual o inferior a:

- 18.799€ (2,5 x IPREM de 14 pagas) si no hay menores en la unidad familiar.
- 22.559€ (3 x IPREM de 14 pagas) si hay un menor en la unidad familiar.
- 26.318€ (3,5 x IPREM de 14 pagas) si hay dos menores en la unidad familiar.

Estos límites son verificados por la herramienta informática BOSCO del Ministerio para la Transición Ecológica y se tiene en cuenta la última renta anual disponible, que, en estos momentos es la de 2018.

La fecha de fin de este bono social será cuando dejen de concurrir las circunstancias que hayan dado lugar al derecho a percibirlo, estando obligado el consumidor a comunicárselas a su Comercializadora de Referencia. En ningún caso se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

La **documentación a aportar** será la siguiente:

- Formulario de solicitud del Bono Social con las correspondientes autorizaciones firmadas por parte del titular o, en su caso, por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años. El formulario de solicitud será el que recoge la Orden TEC/320/2020, de 3 de abril, que desarrolla determinados aspectos de este nuevo Bono Social a los autónomos afectados por el COVID-19 y modifica el modelo del formulario de solicitud que se recogía en el Real Decreto-ley 11/2020.
- Fotocopia del DNI o NIE del titular y de cada uno de los miembros de la unidad familiar incluidos los menores de 14 años que dispongan de él.
- Certificado de empadronamiento en vigor del titular y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Documentación justificativa de la situación económica del trabajador por cuenta propia:
 - En caso de cese de actividad: Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (o el órgano competente de la Comunidad Autónoma) sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

- En caso de reducción de la facturación: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La documentación se enviará por correo electrónico a la Comercializadora de Referencia. La Comercializadora de Referencia enviará un correo electrónico para confirmar la recepción de la solicitud.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa.

La Comercializadora de Referencia avisará al consumidor, en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo de 6 meses, de la fecha de tal vencimiento, indicándole que pasa al PVPC y que puede contratar su suministro con un comercializador en mercado libre.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (art. 42)

Durante el Estado de Alarma, los puntos de suministro de electricidad en los que el titular sea un autónomo o una empresa podrán acoger a las siguientes medidas:

- En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, para adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin penalización.
- Se pueden realizar modificaciones de cambio de potencia o de peaje de acceso, aunque ya se hubieran modificado durante los 12 meses anteriores.
- En caso de que el consumidor cuente con una autorización para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso, aunque tenga dos puntos de toma con la misma tensión, (de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.4.º del Real Decreto 1164/2001) podrá solicitar el cambio de potencia o de peaje de acceso sin que sea necesaria una resolución expresa de la Dirección General de Política Energética y Minas, si bien los consumidores deberán notificar a esa Dirección General las solicitudes realizadas a los distribuidores.

Los autónomos tienen que acreditar su condición de autónomos mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable.

Tres meses después de finalizar el Estado de Alarma, el consumidor podrá solicitar la reactivación del contrato o solicitar una nueva modificación de potencia o peajes de acceso. Estas reactivaciones/modificaciones se deberán realizar en un plazo de 5 días naturales y sin coste para el consumidor excepto en los siguientes casos:

- Pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima de la potencia que tenía contratada antes del inicio del estado de alarma
- Pagos por supervisión de instalaciones cedidas
- Pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida si es necesario cambiarlos

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (art. 43)

Durante el Estado de Alarma, los puntos de suministro de gas natural en los que el titular sea un autónomo o una empresa podrán acoger a las siguientes medidas, sin coste alguno:

- Modificación del caudal diario contratado.
- Inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior.
- Suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

Tres meses después de finalizar el Estado de Alarma, el consumidor podrá solicitar la reactivación del contrato o solicitar una nueva modificación de caudal o cambio de escalón de peajes. Estas reactivaciones/modificaciones se deberán realizar en un plazo de 5 días naturales y sin coste para el consumidor excepto cuando sea necesario realizar una puesta en servicio consecuencia de un cierre previo y puesta en seguridad de la instalación.

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES (art. 44)

Durante el Estado de Alarma, los autónomos o PYMEs que sean titulares de puntos de suministro de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma.

Esta solicitud se deberá realizar por canales que no requieran desplazamiento físico.

Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en partes iguales en las facturas emitidas en los 6 meses siguientes a la finalización del estado de alarma.



Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

PREGUNTAS FRECUENTES

No pertenezco a los colectivos más vulnerables, pero no puedo hacer frente a las facturas de agua, luz o gas de mi vivienda, ¿me pueden cortar los suministros?

Mientras esté en vigor el Estado de alarma, las empresas suministradoras de electricidad, agua y gas no podrán suspender el servicio a ningún ciudadano en su vivienda habitual.

Soy una PYME que tiene dificultades para hacer frente a los pagos de los suministros, ¿pueden cortar los suministros a mi empresa?

Se aplica una moratoria en el pago de suministros para autónomos y pymes y estos podrán adaptar sus contratos a sus nuevas realidades de consumo, sin penalización.

¿Cómo computará el periodo en el que esté en vigor el estado de alarma en mis plazos de impago de los suministros?

El periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento del pago y la suspensión del suministro por impago.

Mi actividad laboral se ha visto afectada por la crisis sanitaria, ¿puedo acogerme a un bono social?

Ha sido ampliado el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico, al que podrán acogerse de forma excepcional las personas que se hayan visto afectadas por medidas de regulación de empleo de sus empresas o, en el caso de autónomos, haber cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.

Para poder adquirir la condición de consumidor vulnerable referida en el apartado anterior, será condición necesaria que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Orden ETU/943/2016, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre y por el cual se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, sea igual o inferior:



- a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar.
- a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar.
- a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

Actualmente, soy una persona con derecho al bono social, ¿el cobro de este bono es compatible con otras de las ayudas planteadas por el Gobierno en esta situación de crisis?

Sí, es compatible.

Me he quedado sin trabajo o estoy ingresando menos por la crisis del COVID-19, ¿me pueden cortar el agua, la luz o el gas si no pago la factura?

Durante el estado de alarma, ninguna compañía podrá cortarte los suministros. El Gobierno ha aprobado un paquete de medidas económicas y laborales con el objetivo de enfrentar la situación de emergencia provocada por el coronavirus. Una de esas medidas garantiza el acceso a los suministros básicos (agua, luz y gas) a todos los hogares de nuestro país.

¿Las compañías de agua, luz y gas me perdonarán la deuda por no pagar las facturas durante el estado de alarma?

Lo que se propone a los ciudadanos son una serie de moratorias. Es decir, prórrogas en el plazo del pago de una deuda. En otras palabras, las compañías que proporcionan agua, luz o gas van a flexibilizar los métodos de pago de su suministro.

Las maneras que va a emplear cada empresa pueden variar: se lo pueden fraccionar en plazos sin intereses, se lo pueden aplazar hasta que pase el periodo de estado de alarma, ...

Si hasta la fecha no era considerado consumidor vulnerable, pero he sido afectado laboral o económicamente por el COVID-19, ¿tengo derecho a que no se me corte ninguno de estos suministros?

No habrá corte de suministros en ningún caso mientras dure esta situación. Cuando finalice el estado de alarma y de emergencia sanitaria, se mantendrán los bonos sociales para los consumidores vulnerables y aquellas personas que, eventualmente, pudieran haber caído en dicha situación y que no estaban en ella con anterioridad, podrán demandar el reconocimiento



del Bono Social con la ayuda o a través de los correspondientes Servicios Sociales de sus Ayuntamientos.

Ainhoa Orrantia
Responsable Área Consumo
OMIC TOLOSALDEA

